

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 16 DE MARZO DE 2004

Nº 25,009

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 17 (De 10 de marzo de 2004)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE VIVIENDA DEL ACTO PUBLICO CORRESPONDIENTE Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE LA CONSTRUCCION DE TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333) VIVIENDAS EN PUERTO ARMUELLES, DISTRITO DE BARU, PROVINCIA DE CHIRIQUI, HASTA POR UN MONTO DE TRES MILLONES DE BALBOAS (B/.3,000,000.00)". PAG. 2

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA ACUERDO Nº 30

(De 17 de febrero de 2004)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 17 Y EL LITERAL "F" DEL ARTICULO 95 DEL ACUERDO Nº 205 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2002". PAG. 3

COMISION NACIONAL DE VALORES OPINION Nº 03-2004

(De 8 de marzo de 2004)

"SE HA SOLICITADO A LA COMISION NACIONAL DE VALORES SENTAR SU POSICION ADMINISTRATIVA SOBRE LA EXISTENCIA DE OBJECIONES AL HECHO DE QUE UNA CASA DE VALORES CON LICENCIA EXPEDIDA POR LA COMISION ADQUIERA LA PROPIEDAD DE UN PUESTO DE BOLSA EN LA BOLSA NACIONAL DE PRODUCTOS, S.A., CREADA AL TENOR DE LA LEY 23 DE 15 DE JULIO DE 1997". PAG. 6

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA CONTRATO DE PERMUTA Nº 042-04

(De 21 de enero de 2004)

"CONTRATO DE PERMUTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y SAGAR VISHINDAS ISARDAS, CON CEDULA Nº N-19-1764, EN SU CONDICION DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA DESARROLLO ESPINAR, S.A. (DESA)". PAG. 10

LEVANTAMIENTO DE NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA PAG. 19

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA PAG. 20

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DECRETO EJECUTIVO Nº 23

(De 15 de marzo de 2004)

"POR EL CUAL SE DESIGNA UN DIRECTOR PRINCIPAL PARA LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA CHIRIQUI, S.A. (EDECHI)". PAG. 22

AVISOS Y EDICTOS PAG. 23

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

CONSEJO DE GABINETE **RESOLUCION DE GABINETE Nº 17** **(De 10 de marzo de 2004)**

“Por la cual se exceptúa al ministerio de Vivienda del acto público correspondiente y se le autoriza a contratar directamente la construcción de trescientas treinta y tres (333) viviendas en Puerto Armuelles, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, hasta por un monto de TRES MILLONES DE BALBOAS (B/.3,000,000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el 25 de diciembre de 2003 un violento sismo sacudió la región de Puerto Armuelles, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, causando alarma en la población por los daños causados y la destrucción de sus viviendas, quedando en la intemperie varios centenares de familias, las cuales, por la difícil situación económica que confrontan, se les hace imposible construir y renovar sus viviendas por sus propios recursos.

Que, debido a lo anterior, estas familias requieren de la ayuda inmediata del Gobierno Nacional.

Que por la actual situación económica y social de dicha región es de urgencia evidente el plan de construcción de las viviendas afectadas.

Que corresponde al ministerio de Vivienda realizar las contrataciones correspondientes para ejecutar el plan arriba mencionado.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, tal como fue modificado por el Decreto Ley No. 7 de 1997, corresponde al Consejo de Gabinete la declaratoria de excepción para la contratación directa cuando se trate de contratos cuya cuantía exceda de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Exceptuar al ministerio de Vivienda, por urgencia evidente, del acto público correspondiente y autorizarlo a contratar directamente la construcción de trescientas treinta y tres (333) viviendas en Puerto Armuelles, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, hasta por un monto de TRES MILLONES DE BALBOAS (B/.3,000,000.00).

ARTÍCULO 2: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 58, numeral 3 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Pedasí a los diez días del mes de marzo de 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO A. QUIROS B.
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME A. MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA
Ministra de Desarrollo Agropecuario
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal

ADALBERTO PINZON CORTEZ
Ministro de la Presidencia encargado y
Secretario General del Consejo de Gabinete

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO N° 30
(De 17 de febrero de 2004)

Por el cual se modifica el Artículo 17 y el literal "f" del Artículo 95 del Acuerdo No. 205 de 23 de diciembre de 2002.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

En uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo No. 205 de 23 de diciembre de 2002, se estableció y se reglamentó el servicio de aseo urbano y domiciliario y se dictaron otras disposiciones relativas al manejo de los desechos sólidos no peligrosos en el distrito de Panamá;

Que en el citado Acuerdo se incluyó al sector Institucional, el cual es nuestro mejor cliente, ya que representa el 16.5 % de los ingresos operacionales, con un potencial en un futuro del 18 %;

Que en atención a lo señalado en el considerando anterior, es esencial que la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario, siga prestando el referido servicio;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: MODIFÍQUESE el artículo 17 del acuerdo No. 205 de 23 de diciembre de 2002, el que quedará así:

"Artículo 17. PERMISOS. Todas las personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras, que tuvieren interés en participar en la prestación de los servicios de almacenamiento, recolección o transporte de los desechos sólidos no peligrosos de carácter comercial o industrial que se generan en el distrito, deberán obtener previamente un Permiso de Operación en el Municipio de Panamá.

Queda establecido que el Municipio de Panamá, mantiene la total y completa exclusividad de prestar el servicio de manejo de los desechos sólidos en la modalidad de servicio ordinario e institucional considerando su responsabilidad en la protección de la salud pública en el distrito.

Las personas naturales o jurídicas que pretendan convertirse en prestadores privados de los servicios a que se refiere el presente artículo, deberán presentar la solicitud ante el Departamento de Comercialización de la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio de Panamá, la que podrá negar o aprobar dicha solicitud.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el literal "f" del artículo 95 del acuerdo No.205 de 23 de diciembre de 2002, el cual quedará así:

"f) Para los efectos de reconsideración y apelación se seguirá el procedimiento establecido de los Capítulos II y III del Título XI de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000."

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

LA PRESIDENTA,



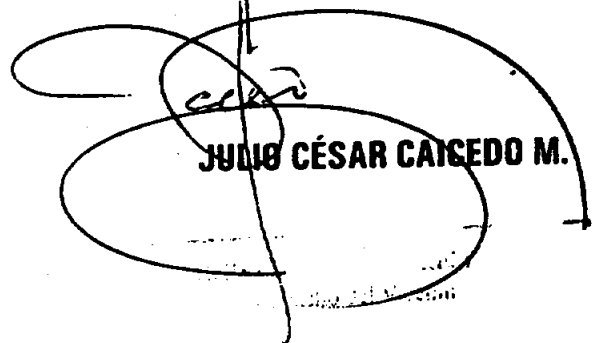
H.C. MABIA MUÑOZ DE RAMÍREZ

EL VICEPRESIDENTE,



H.C. JUAN CARLOS PADILLA

EL SUBSECRETARIO GENERAL,



JULIO CÉSAR CAICEDO M.

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ

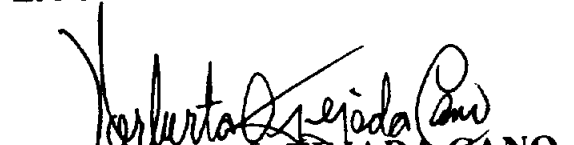
Panamá, 3 de marzo de 2004

**Aprobado:
EL ALCALDE**



JUAN CARLOS NAVARRO Q.

**Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL**



NORBERTA A. TEJADA CANO

COMISION NACIONAL DE VALORES
OPINION Nº 03-2004
(De 8 de marzo de 2004)

Tema: Se ha solicitado a la Comisión Nacional de Valores sentar su posición administrativa sobre la existencia de objeciones al hecho de que una Casa de Valores con Licencia expedida por la Comisión adquiriera la propiedad de un puesto de bolsa en la Bolsa Nacional de Productos, S.A., creada al tenor de la Ley 23 de 15 de julio de 1997.

Solicitante de la Opinión: Licenciado Luis Antonio Chalhoub Moreno - Abogado

El solicitante de la Opinión formula la siguiente interrogante:

¿Siendo Panavalores, S. A. una sociedad con licencia de casa de valores, otorgada por la Comisión Nacional de Valores, existiría algún inconveniente, desde la perspectiva de la Ley de Valores, para que dicha sociedad obtenga un puesto de bolsa en la Bolsa Nacional de Productos, S.A., la cual es una bolsa de productos creada al tenor de la Ley 23 del 15 de julio de 1997?

I. Criterio del Solicitante: Transcribimos a continuación textualmente el criterio del solicitante:

“ - Consideraciones legales previas:

1. Las “bolsas de productos” han sido reguladas en nuestro país por el Título IV de la Ley 23 de 15 de julio de 1997 (por la cual se aprueba el Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial de Comercio) (en adelante Ley No.23).
2. Conforme al Artículo 160 de la Ley No.23, en las bolsas de productos se pueden negociar: “cualquier bien, servicio y producto, de producción nacional o extranjera, y los contratos o documentos mercantiles que, de cualquier manera, representen, constituyan o concedan derechos sobre dichos bienes, servicios o productos” (énfasis suplido).
3. Los “puestos de bolsa” están definidos en el Artículo 188 de la ley No.23, como “personas jurídicas beneficiarias de una concesión otorgada por las bolsas de productos, para realizar las actividades de intermediación bursátil...”
4. Por su parte el Artículo 190 de la Ley No.23 dispone que los puestos de bolsa podrán realizar las siguientes actividades: (1) Concertar contratos de bolsa por cuenta ajena, actuando como intermediario; (2) prestar asesoría en materia bursátil; (3) otras actividades relacionadas con las actividades de las bolsas de productos.
5. Panamericana de Valores, S.A. (Panavalores, S.A.) es una sociedad que cuenta con una licencia de “casa de valores” otorgada por la Comisión Nacional de Valores, de conformidad con el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 (en adelante Decreto Ley No.1).

6. El artículo 1 del Decreto ley No.1 define "casa de valores" como "toda persona que se dedique al negocio de comprar y vender valores, ya sea por cuenta de terceros o por cuenta propia".
7. "Valor" está definido en el artículo 1 del Decreto Ley No.1 como "...todo... certificado de titularización,... y cualquier otro título, instrumento o derecho comúnmente reconocido como un valor..."
8. El artículo 161 de la Ley No.23 define "título" como "...documento mercantil que, de cualquier manera, representa, constituye o concede derechos sobre bienes, servicios o productos negociables en las bolsas de productos.

- Conclusión:

Parece claro que los "títulos" definidos en la Ley No.23 son "valores" al tenor del Decreto Ley No.1, con la particularidad de que dichos "títulos" se negocian en la "bolsa de productos" y no en la "bolsa de valores". En consideración a lo anterior, es nuestro criterio que si Panavalores, S.A. es una sociedad que cuenta con una licencia de casa de valores, autorizada por ende para comprar y vender por cuenta propia o de terceros, "valores" en una "bolsa de valores", no habría obstáculo alguno, desde la perspectiva del Decreto Ley No.1, para que obtenga un "puesto de bolsa" en la Bolsa Nacional de Productos, S.A. y pueda así negociar contratos o documentos mercantiles que, de cualquier manera, representen, constituyan o concedan derechos sobre los bienes, servicios o productos nacionales o extranjeros que se negocian en una bolsa de productos.

II. Posición Administrativa de la Comisión:

Con respecto a la consulta planteada, citamos textualmente lo que establece el Artículo 27 del Decreto Ley 1 de 1999:

"La persona a quien la Comisión otorgue una licencia de casa de valores sólo podrá dedicarse al negocio de casa de valores, salvo en el caso de bancos. No obstante, la persona a quien se le otorgue una licencia de casa de valores podrá prestar servicios y dedicarse a actividades y negocios incidentales del negocio de casa de valores, tales como el manejo de cuentas de custodia, la asesoría de inversiones, la administración de inversiones de sociedades de inversión y el otorgamiento de préstamos de valores y de dinero para la adquisición de valores. La Comisión podrá restringir las actividades que lleven a cabo las casas de valores cuando lo considere necesario para proteger los intereses del público inversionista". (El resaltado es nuestro).

Por otra parte cabe señalar que el Decreto Ley 1 de 1999 define expresamente "valor" como:

"todo bono, valor comercial negociable u otro título de deuda, acción (incluyendo acciones en tesorería), derecho bursátil reconocido en

una cuenta de custodia, cuota de participación, certificado de participación, certificado de titularización, certificado fiduciario, certificado de depósito, cédula hipotecaria, opción y cualquier otro título, instrumento o derecho comúnmente reconocido como un valor o que la Comisión determine que constituye un valor. Dicha expresión no incluye los siguientes instrumentos:

- (1) Certificados o títulos no negociables representativos de obligaciones, emitidos por bancos a sus clientes como parte de los servicios bancarios usuales ofrecidos por dichos bancos, tales como certificados de depósito no negociables. Esta excepción no incluye las aceptaciones bancarias negociables ni los valores comerciales negociables emitidos por instituciones bancarias.
- (2) Pólizas de seguro, certificados de capitalización y obligaciones similares emitidas por compañías de seguros.
- (3) Cualesquiera otros instrumentos, títulos o derechos que la Comisión haya determinado que no constituyen un valor.

Igualmente, nos permitimos citar los Artículos 160 y 162 de la Ley 23 de 1997 que establece:

Artículo 160. Bienes negociables. Podrán ser negociados en las bolsas de productos, cualquier bien, servicio y producto, de producción nacional o extranjera, y los contratos o documentos mercantiles que, de cualquier manera, representen, constituyan o concedan derechos sobre dichos bienes, servicios o productos. Las bolsas de productos creadas bajo el marco de este Título, serán las únicas autorizadas para realizar operaciones de bolsa de bienes, servicios y productos de esta naturaleza.

Para efectos de este artículo, no se considerarán bienes negociables, aquellos valores cuya negociación se encuentre reservada para una bolsa de valores de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes en esta materia. (El resaltado es nuestro).

Artículo 162. Exclusión. Quedan excluidas del régimen de este Título, aquellas actividades reservadas a las bolsas de valores y sujetas a la vigilancia e inspección de la Comisión Nacional de Valores, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia.

No obstante lo anterior, las bolsas de productos autorizadas podrán dedicarse a las actividades reservadas a la bolsa de valores siempre que cumplan con los requisitos que para estos efectos exijan las leyes respectivas. (El resaltado es nuestro).

De la lectura de los artículos citados anteriormente se desprende, entre otros:

1. Que una Casa de Valores no puede dedicarse a actividades como la que se consulta, es decir, una Casa de Valores no pudiera ser concesionaria de un puesto de bolsa en la Bolsa Nacional de Productos, S.A.
2. Las actividades que se desarrollan dentro de una bolsa de productos no constituye una actividad o negocio incidental del negocio de casa de valores (tales como el manejo de cuentas de custodia, la asesoría de inversiones, la administración de inversiones de sociedades de inversión y el otorgamiento de préstamos de valores y de dinero para la adquisición de valores).
3. Teniendo presente que a través de BAISA se negocian productos que no constituyen valores al tenor de la definición contenida en el Artículo 1 del Decreto Ley 1 de 1999, esta autoridad concluye que una entidad que posee Licencia de Casa de Valores no puede dedicarse en forma habitual o incidental a ejercer actividades propias de un puesto de bolsa sujeto a las disposiciones de la Ley 23 de 1997.

Fundamento Legal: Decreto Ley 1 de 1999 (Arts.1 y 27); Ley 23 de 1997.

Dada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente

MARUQUEL PABON DE RAMIREZ
Comisionada

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE PERMUTA Nº 042-04
(De 21 de enero de 2004)**

Entre los suscritos: **AUGUSTO E. ZAMBRANO R.**, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal N°6-18-438, vecino de esta ciudad, actuando en su condición de Administrador General, a.i. y Representante Legal de la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), debidamente facultado para este acto por la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N°21 de 2 de julio de 1997, la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999, la Ley N°20 de 7 de mayo de 2002, la Resolución de Junta Directiva N°114-03 de 12 de septiembre de 2003, la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas-Dirección de Contrataciones Públicas N°1225 de 29 de diciembre de 2003 y la Resolución Administrativa N°002 de 15 de enero de 2004, quien en lo sucesivo se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte; y por la otra, **SAGAR VISHINDAS ISARDAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°N-19-1764, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada **DESARROLLO ESPINAR, S.A. (DESA)**, inscrita a la ficha 324106, rollos 52304, Imagen 80, Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, debidamente autorizado para este acto, según Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**, han convenido en celebrar, como en efecto celebra, el Contrato de Permuta de Bienes Inmuebles sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: IDENTIFICACIÓN DE LAS FINCAS.

A.- Declara LA AUTORIDAD lo siguiente:

1. Que la **NACIÓN** es propietaria de la Finca N°13,325, inscrita al Rollo 20,637, Documento 1, Sección de Propiedad de la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), provincia de Colón.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.

3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

B.- Declara LA EMPRESA lo siguiente:

Que es propietaria de la Finca N°14,436, inscrita al Rollo N°27,413, Documento N°5; la Finca N°14,735, inscrita al Rollo 29,839, Documento 1, y la Finca N°16,943, inscrita al Rollo 249825, Documento 1, de la Sección de la Propiedad, provincia de Colón, del Registro Público.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.

Declara LA AUTORIDAD que en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N°114-03 de 12 de septiembre de 2003, y la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas-Dirección de Contrataciones Públicas N°1225 de 29 de diciembre de 2003, de la finca N°13,325, mencionada en la cláusula anterior, segrega un área de terreno, identificado como lote N°9-A, con una superficie de 4,239.36 mts.², sobre el cual están construidos los edificios N°17, 19 y 21, ubicados en el Residencial José Domingo Espinar, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, cuya descripción consta en el Anexo 1 del presente Contrato, a fin de permutarlo por los siguientes bienes:

1. Finca N°14,735, con una superficie de 1,986.80 mts.²;
2. Finca N°14,436, con una superficie de 1,645.68 mts.²;
3. Finca N°16,943, con una superficie de 1,257.00 mts.²; que hacen una superficie total de 4,889.48 mts.², ubicadas en el Residencial José Domingo Espinar, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, de propiedad de LA EMPRESA.

TERCERA:

Las partes acuerdan que el presente Contrato constituye un formal acuerdo por el cual LA AUTORIDAD traspasa a LA EMPRESA, a título de permuta, el lote de terreno N°9-A con las mejoras que se describen en el Anexo 1 de este contrato, libre de gravámenes, salvo las restricciones de ley, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción con las limitaciones que se establecen en el presente contrato, por un valor de Doscientos Treinta y Seis Mil Trescientos Dos Balboas con Treinta y Dos Centésimos (B/.236,302.32), y a su vez, LA EMPRESA traspasa a LA NACIÓN por medio de LA AUTORIDAD, a título de permuta las Fincas N°14,735, N°14,436 y N°16,943 que se detallan en la Cláusula Segunda de este Contrato, libre de gravámenes, salvo las restricciones de ley, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción con las limitaciones que se establecen en el presente contrato, por un valor de Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Veinte Balboas con Cincuenta y Ocho Centésimos (B/.144,720.58), más la diferencia en los valores de los bienes objeto de la permuta, por la suma de Noventa y Un Mil Quinientos Ochenta y Un Balboas con Setenta y Cuatro Centésimos (B/.91,581.74) a favor de LA AUTORIDAD.

CUARTA:

Declara LA AUTORIDAD, que la suma adicional que debe pagar LA EMPRESA de Noventa y Un Mil Quinientos Ochenta y Un Balboas con Setenta y Cuatro Centésimos (B/.91,581.74), a que se refiere la cláusula anterior, la ha recibido a su entera satisfacción, según consta en el recibo N°6523 de 14 de enero de 2004, expedido por la Dirección de Finanzas de la Autoridad de la Región Interoceánica.

Los pagos ingresarán a la partida presupuestaria N°105.2.1.1.1.02.

QUINTA: DESTINO DE LOS BIENES.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA EMPRESA que el área de terreno con sus mejoras, que ésta recibe en permuta a través de este contrato, serán destinados para el desarrollo de proyectos habitacionales. En el supuesto que LA EMPRESA o futuros adquirientes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de LA AUTORIDAD, ello producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo 34 de la Ley N°5 de 1993, modificada por la Ley N°7 de 1995.

LA AUTORIDAD declara que las fincas N°14,735, N°14,436 y N°16,943, que recibe en permuta, constituyen áreas boscosas con alto valor ecológico, biológico y ambiental, que se deben conservar como amortiguamiento de la cuenca Hidrográfica del Canal.

SEXTA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE.

De conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N°106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha ley.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN.

LA EMPRESA correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este contrato de permuta.

OCTAVA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el artículo 104 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, el incumplimiento en la Cláusula Quinta, así como el hecho de que la escritura pública de permuta no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a LA EMPRESA.

NOVENA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE.

Declara LA AUTORIDAD que la Finca N°13,325, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte, una vez se segregue el área de terreno objeto de este contrato.

DÉCIMO:

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA EMPRESA** que en el lote de terreno descrito en el Anexo 1 objeto de este contrato, pueden existir líneas soterradas y/o aéreas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería o línea de cableado de teléfonos; a las cuales **LA EMPRESA** permitirá el libre acceso de las instituciones o empresas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA EMPRESA** que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades o empresas correspondientes, en cuyo caso **LA EMPRESA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en el área de terreno, que por este medio se permuta.

UNDÉCIMA:

Declara **LA EMPRESA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien y sus mejoras objeto de la permuta, los cuales recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destina por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener el bien permutado, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD**.

DÉCILOSEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este contrato de permuta se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley Nº5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995, y demás normas Reglamentarias aplicables de **LA Autoridad de la Región Interoceánica**. **LA EMPRESA**, renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia (Artículo 77 de la Ley Nº56 de 27 de diciembre de 1995).

DÉCIMOTERCERA:

Declara, tanto LA EMPRESA como LA AUTORIDAD que aceptan mutuamente, la permuta de los bienes a la cual se refiere este contrato y en los términos que aquí se expresan.

DÉCIMOCUARTA: TIMBRE FISCALES.

El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

DECIMOQUINTA:

Este contrato empezará a regir a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

AUGUSTO E. ZAMBRANO R.
Administrador General, a.i.

SAGAR VISHINDAS ISARDAS
Representante Legal

REFRENDADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA, A LOS (6) DIAS DE MES DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO (2004).

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ANEXO 1**DESCRIPCIÓN DEL LOTE NUEVE - A (9-A), UBICADO EN LA CALLE BLATCHFORD, EN ESPINAR.**

MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del **punto dos - A (2-A)**, ubicado al Sureste del Lote, se continúa en dirección Norte, cinco grados, diez minutos, doce segundos, Oeste (**N 05° 10' 12" O**) y distancia de veintitrés metros con ochenta y siete centímetros (**23.87 m**), hasta llegar al **punto dos (2)** y colinda por este lado con la Finca treinta y nueve mil doscientos setenta y nueve (**39,279**), Rollo cinco mil quinientos dieciséis (**5,516**), Documento uno (1), propiedad de la Nación (PH). Se continúa en dirección Sur, ochenta y cinco grados, doce minutos, cinco segundos, Oeste (**S 85° 12' 05" O**) y distancia de doce metros con diecinueve centímetros (**12.19 m**), hasta llegar al **punto tres (3)**. Se continúa en dirección Sur, ochenta y cinco grados, doce minutos, un segundo, Oeste (**S 85° 12' 01" O**) y distancia de dieciocho metros con trece centímetros (**18.13 m**), hasta llegar al **punto cuatro (4)**. Se continúa en dirección Sur, ochenta y cinco grados, ocho minutos, doce segundos, Oeste (**S 85° 08' 12" O**) y distancia de diecisiete metros con setenta y cinco centímetros (**17.75 m**), hasta llegar al **punto cinco (5)**. Se continúa en dirección Sur, ochenta y cinco grados, diez minutos, cuarenta y un segundos, Oeste (**S 85° 10' 41" O**) y distancia de dieciséis metros con ochenta y ocho centímetros (**16.88 m**), hasta llegar al **punto seis (6)**. Se continúa en dirección Sur, ochenta y cinco grados, cero minuto, veinticinco segundos, Oeste (**S 85° 00' 25" O**) y distancia de dos metros con cuarenta y dos centímetros (**2.42 m**), hasta llegar al **punto siete (7)**. Se continúa en dirección Sur, ochenta y cinco grados, diez minutos, veintinueve segundos, Oeste (**S 85° 10' 29" O**) y distancia de dieciséis metros con ochenta y un centímetros (**16.81 m**), hasta llegar al **punto ocho (8)**. Se continúa en dirección Sur, ochenta y cinco grados, once minutos, cincuenta y nueve segundos, Oeste (**S 85° 11' 59" O**) y distancia de trece metros con trece centímetros (**13.13 m**), hasta llegar al **punto nueve (9)**. Se continúa en dirección Sur, ochenta y cinco grados, once minutos, un segundo, Oeste (**S 85° 11' 01" O**) y distancia de veintidós metros con ochenta y cuatro centímetros (**22.84 m**), hasta llegar al **punto diez (10)** y colinda por estos lados con la servidumbre de la Calle Blatchford. Se continúa en dirección Sur, cuatro grados, cuarenta y siete minutos, veintiún segundos, Este (**S 04° 47' 21" E**) y distancia de treinta y seis metros con cero centímetro (**36.00 m**), hasta llegar al **punto diez A (10A)** y colinda por este lado con el resto libre de la Finca trece mil trescientos

veinticinco (13,325), Rollo veinte mil seiscientos treinta y siete (20,637), Documento uno (1), propiedad de la Nación (Edificio 15). Se continúa en dirección Norte, ochenta y cinco grados, quince minutos, veintisiete segundos, Este (**N 85° 15' 27" E**) y distancia de veintidós metros con ochenta y un centímetros (**22.81 m**), hasta llegar al **punto nueve A (9A)**. Se continúa en dirección Norte, ochenta y cinco grados, quince minutos, veintisiete segundos, Este (**N 85° 15' 27" E**) y distancia de seis metros con cincuenta y nueve centímetros (**6.59 m**), hasta llegar al **punto veintidós (22)** y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca trece mil trescientos veinticinco (13,325), Rollo veinte mil seiscientos treinta y siete (20,637), Documento uno (1), propiedad de la Nación (Edificio 8). Se continúa en dirección Norte, ochenta y cuatro grados, cuarenta y dos minutos, cinco segundos, Este (**N 84° 42' 05" E**) y distancia de treinta y siete metros con veintiséis centímetros (**37.26 m**), hasta llegar al **punto veintitrés - A (23-A)** y colinda por este lado con el resto libre de la Finca trece mil trescientos veinticinco (13,325), Rollo veinte mil seiscientos treinta y siete (20,637), Documento uno (1), propiedad de la Nación (Lote 9A-1). Se continúa en dirección Norte, ochenta y cinco grados, diez minutos, cero segundo, Este (**N 85° 10' 00" E**) y distancia de dieciséis metros con ochenta y nueve centímetros (**16.89 m**), hasta llegar al **punto veinticuatro (24)** y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca trece mil trescientos veinticinco (13,325), Rollo veinte mil seiscientos treinta y siete (20,637), Documento uno (1), propiedad de la Nación (Edificio 10A). Se continúa en dirección Norte, ochenta y cuatro grados, cincuenta y cuatro minutos, veintiocho segundos, Este (**N 84° 54' 28" E**) y distancia de dieciocho metros con treinta y cinco centímetros (**18.35 m**), hasta llegar al **punto veinticinco (25)** y colinda por este lado con la Finca quince mil seiscientos veintiuno (15,621), Asiento uno (1), Documento cuarenta y seis mil setecientos setenta y ocho (46,778), propiedad de Joyce Ho de Chong (Edificio 10B). Se continúa en dirección Norte, ochenta y cinco grados, cincuenta minutos, dos segundos, Este (**N 85° 50' 02" E**) y distancia de doce metros con cuarenta y ocho centímetros (**12.48 m**), hasta llegar al **punto veinticinco - A (25-A)** y colinda por este lado con la Finca treinta y nueve mil doscientos setenta y ocho (39,278), Rollo cinco mil quinientos dieciséis (5,516), Documento uno (1), propiedad de la Nación (PH). Se continúa en dirección Norte, cinco grados, nueve minutos, cincuenta y ocho segundos, Oeste (**N 05° 09' 58" O**) y distancia de once metros con ochenta y nueve centímetros (**11.89 m**), hasta llegar al **punto veinticinco - B (25-B)**. Se continúa en dirección Norte, ochenta y cuatro grados, cincuenta minutos, dos segundos, Este (**N 84° 50' 02" E**) y distancia de seis metros con cero centímetro (**6.00 m**), hasta llegar al **punto dos - A (2-**

A), origen de esta descripción y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca trece mil trescientos veinticinco (13,325), Rollo veinte mil seiscientos treinta y siete (20,637), Documento uno (1), propiedad de la Nación (Lote 9-C).

SUPERFICIE: El Lote descrito tiene una superficie de cuatro mil doscientos treinta y nueve metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (4,239.36 m²).

DESCRIPCION TIPICA PARA LAS VIVIENDAS BIFAMILIARES CON LOS NÚMERO DIECISIETE – A (N° 17-A), DIECISIETE – B (N° 17-B), DIECINUEVE - A (N° 19-A), DIECINUEVE - B (N° 19-B), VEINTIUNO - A (N° 21-A) Y VEINTIUNO - B (N° 21-B).

Cada una constan de tres (3) plantas; construida con estructura de concreto, piso de concreto llanado en la primera planta, pisos revestidos con mosaico de pasta en la segunda y tercera plantas, paredes de bloques de cemento resanados, ventanas de vidrio fijo (tipo corredizas) en marcos de aluminio, cielo raso de concreto y celotex, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de tejas.

PRIMERA PLANTA: consta de cuarto de empleada, un (1) servicio sanitario, lavandería, depósito, dos (2) escaleras (externa e interna) bajo techo y estacionamiento techado; con un área cerrada de construcción de diecisiete metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados (17.48 m²), área abierta techada de cincuenta y cuatro metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (54.45 m²) y área de las escaleras de cinco metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (5.30 m²).

SEGUNDA PLANTA: consta de sala, comedor, cocina, medio (1/2) servicio sanitario y sección de aire acondicionado; con un área cerrada de construcción de setenta y un metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (71.93 m²).

TERCERA PLANTA: consta de tres (3) recámaras, guardarropas, pasillo y un (1) servicio sanitario; con un área cerrada de construcción de setenta y un metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (71.93 m²).

Cada vivienda bifamiliar tiene un área total de construcción de doscientos veintiún metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados (221.09 m²).

COLINDANTES POR CADA VIVIENDA BIFAMILIAR:

VIVIENDA NÚMERO DIECISIETE - A (N° 17-A): Colinda al Norte, Sur y Este con el resto libre del Lote de terreno sobre la cual está construida y al Oeste con pared medianera de la vivienda bifamiliar número diecisiete - B (N° 17-B).

VIVIENDA NÚMERO DIECISIETE - B (N° 17-B): Colinda al Norte, Sur y Oeste con el resto libre del Lote de terreno sobre la cual está construida y al Este con pared

medianera de la vivienda bifamiliar número diecisiete - A (Nº 17-A).

VIVIENDA NÚMERO DIECINUEVE - A (Nº 19-A): Colinda al Norte, Sur y Este con el resto libre del Lote de terreno sobre la cual está construida y al Oeste con pared medianera de la vivienda bifamiliar número diecinueve - B (Nº 19-B).

VIVIENDA NÚMERO DIECINUEVE - B (Nº 19-B): Colinda al Norte, Sur y Oeste con el resto libre del Lote de terreno sobre la cual está construida y al Este con pared medianera de la vivienda bifamiliar número diecinueve - A (Nº 19-A).

VIVIENDA NÚMERO VEINTIUNO - A (Nº 21-A): Colinda al Norte, Sur y Este con el resto libre del Lote de terreno sobre la cual está construida y al Oeste con pared medianera de la vivienda bifamiliar número veintiuno - B (Nº 21-B).

VIVIENDA NÚMERO VEINTIUNO - B (Nº 21-B): Colinda al Norte, Sur y Oeste con el resto libre del Lote de terreno sobre la cual está construida y al Este con pared medianera de la vivienda bifamiliar número veintiuno - A (Nº 21-A).

LEVANTAMIENTO DE NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

LEVANTAMIENTO DE NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA, tres (3) de febrero de dos mil cuatro (2004).

Según constancias registrales pesa Nota Marginal de Advertencia fechada 27 de enero de 2003 sobre el asiento **115038** del tomo **2002** del Diario, referente a la inscripción de la Escritura Pública No.11489 de 24 de octubre de 2002, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza Acta de Asamblea General de Accionistas de la sociedad Estacionamientos Metrópolis, S.A., asiento que fue inscrito el día 7 de noviembre de 2002 en el documento 406726, por error, en virtud de que la señora Alicia Pastor Zunzunegui actuó como Presidente de la reunión sin la justificación de su actuación, ya que no es la titular inscrita en el Registro Público y la discrepancia existente en el encabezado de la citada Escritura Pública No.11489, en el cual se describe que la reunión fue celebrada en la ciudad de Panamá, cuando en el texto de la certificación del Acta de Asamblea General de Accionistas decía que fue realizada en la ciudad de Madrid, España.

Que con el asiento 10376 del tomo 2004 del Diario, se Ingresa la Escritura Pública No.639 de 14 de enero de 2004 de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, por la cual "se adiciona y se corrige la Escritura Pública No.11489 del 24 de octubre de 2002 ingresada al Registro bajo

asiento 115038 del tomo 2002 del Diario", mediante la cual la señora Alicia Zunzunegui Pastor, Secretaria que actuó en la reunión en ausencia de su titular, debidamente facultada para comparecer ante notario para realizar las correcciones del Acta de Reunión de Accionistas de la sociedad Estacionamientos Metrópolis, S.A., y levantar acta en el sentido de que la señora Alicia Pastor de Zunzunegui, actuó como Presidenta de la reunión en ausencia de su titular Rafael Melgar y que la reunión tuvo lugar en la ciudad de Madrid, España.

En virtud a las consideraciones anteriores se ordena: levantar la nota marginal de advertencia de fecha 27 de enero de 2004 que pesa sobre la inscripción del asiento **115038** del tomo **2002** del Diario.

Fundamento Legal: Artículo 1790 del Código Civil

GOBIERNO DE PANAMA

CUMPLASE Y PUBLIQUESE,

RECIBIDO
16 MAR 2004

H. 12. 2004
Doris Vargas de Cigarruista

LCDA. DORIS VARGAS DE CIGARRUISTA
Directora General del Registro Público de Panamá

Kerima E. G. de Muñoz
Secretaría de Asesoría Legal
IFG & h

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA, cinco de febrero de dos mil cuatro.

Se ha recibido memorando suscrito por la Licenciada Yara González, Jefa de la Sección de Mercantil, de fecha 4 de febrero de 2004 mediante el cual solicita Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción por error del asiento 7153 del tomo 2004 del Diario, inscrito el 21 de enero de 2004 en el documento 572185, y que se refiere a la Escritura Pública No.17920 de 29 de diciembre de 2003 de la Notaría Octava del Circuito de Panamá por la cual se protocoliza Acta de reunión Extraordinaria de la Junta de Accionistas de la Sociedad Desarrollo e Inversiones de Playa, S.A., la cual consta inscrita a ficha 445578 documento 565402.

El informe elaborado por la Sección de Mercantil señala que, en el Acta de la reunión Extraordinaria de la Junta de Accionistas de la Sociedad Desarrollo e Inversiones de Playa, S.A. consta que “estuvieron presentes los tenedores de la totalidad de las acciones emitidas, en circulación y con derecho a voto...”; se acuerda en el primer punto nombrar a nuevos Directores y Dignatarios sin embargo, en el segundo punto “se autoriza a la nueva Junta Directiva para que emita las 100 acciones de la sociedad, toda vez que no han sido emitidas...”.

Dado lo anterior, claramente se comprueba que existe una contradicción en el Acta con respecto a la emisión de las acciones de manera que, el asiento 7153 del tomo 2004 del Diario debió calificarse defectuoso y no inscribirse como actualmente consta.

Que posterior al asiento 7153 del tomo 2004 del Diario, fue ingresado el asiento 11770 del tomo 2004 del Diario que se refiere a la Escritura Pública No.1555 de 28 de enero de 2004 de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza Acta de Reunión Extraordinaria de la Junta de Accionistas de la Sociedad Desarrollo e Inversiones de Playa, S.A., el cual consta inscrito en el documento 575879 el día 30 de enero de 2004 y como consecuencia de la inscripción por error del asiento 7153 del tomo 2004 del Diario, también fue inscrito por error el asiento 11770 del tomo 2004 del Diario.

Por tales motivos y pudiendo constatar el error se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR como en efecto se ordena, colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción de los asientos 7153 y 11770 del tomo 2004 del Diario y sobre la Sociedad Desarrollo e Inversiones de Playa, S.A., inscrita en la ficha 445578 documento 565402 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos de tal manera, que mientras no se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

Fundamento Legal: Artículo 1790 del Código Civil.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.


LCDA DORIS VARGAS DE CIGARRUISTA
Directora General del Registro Público de Panamá


Kerima E. G. de Muñoz
Secretaria de Asesoría Legal

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N° 23

(De 15 de marzo de 2004)

"Por el cual se designa un Director Principal para la Junta Directiva de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI)"

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Pacto Social de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI) establece que el Estado podrá nombrar dos (2) miembros de la Junta Directiva de dicho ente, mientras conserve por lo menos un 25% de las acciones del capital social de la misma.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 98 de 26 de septiembre de 2002 se designó al Señor JAIME JACOME DE LA GUARDIA como miembro de la Junta Directiva de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), en representación del Estado.

Que JAIME JACOME DE LA GUARDIA presentó formal renuncia como miembro de la Junta Directiva de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI).

Que se hace necesario nombrar a un representante del Estado como miembro de la Junta Directiva de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI).

DECRETA:

ARTICULO 1: Designar al Señor ADALBERTO PINZON CORTEZ como miembro de la Junta Directiva de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), en representación del Estado.

ARTICULO 2: Este Decreto entrará en vigencia a partir de su firma.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil cuatro (2004).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

AVISOS

Panamá, 10 de marzo de 2004

AVISO

Quien suscribe, **ROBERTO VASQUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula Nº 8-296-188, cancela su registro comercial, por traspaso de su

establecimiento comercial denominado **VENTAS Y REPARACIONES VASQUEZ**, con el Registro Unico Nº 6535, a la señora **LORNA VASQUEZ**, con cédula Nº 8-332-982, cumpliendo con el Artículo 777 del

Código de Comercio. L- 201-33128
Tercera publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se comunica al

público en general que la empresa **NET WAY SERVICES INTERNET CAFE**, amparado bajo el registro comercial tipo B, Nº 2003-37, antes propiedad de **MARIA ELENA TORRES DE SAMANIEGO**, con

cédula de identidad personal 8-211-1814, ha sido traspasada a **PRISCILLA VIANET SAMANIEGO TORRES**, con cédula de identidad personal 8-773-2084. L- 201-37601
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 410-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **TEJANO CORP, S.A. Representante Legal KIRK DE WALT FLOECK**, vecino (a) del corregimiento de Bocas del Toro, distrito de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal Nº 131801352, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1708-99, según

plano aprobado Nº 404-01-16285, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 6998.79 M2, ubicada en la localidad de San Ramón o Bajo Mono, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.

SUR: Quebrada La Mina.

ESTE: Enrique Boutet R.

OESTE: Río Caldera. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de octubre de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario Sustanciador
IXCI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-22614
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 411-2003

El suscrito funcio-

nario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUZ ANAYANSI RIOS PITY**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-203-914, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0536-02, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0498.34 M2, ubicada en la localidad de **Algarrobos**, corregimiento de Cabecera, distrito de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano aprobado Nº

407-01-18150

NORTE: Amado Guerra J.

SUR: José Guerra J.

ESTE: José Guerra J.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de octubre de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario Sustanciador
IXCI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc

L- 201-22817
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 412-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **KENETH OMAR BARROSO QUIEL**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-100-1579, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0838, según plano aprobado N° 406-04-18026, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 786.18 M2, ubicada en Chorchá, corregimiento de Chiriquí, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Jorge A. Valdés S.

SUR: Felipe Vargas
ESTE: Felipe Vargas.
OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Chiriquí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de octubre de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-22714
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 413-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **KENETH OMAR BARROSO QUIEL**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-100-1579, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0837, según plano aprobado N° 406-04-18191,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 3415.43 M2, ubicada en Chorchá, corregimiento de Chiriquí, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Qda. s/n, Efraín Madrid.

SUR: Domingo Contreras, Telma Contreras

ESTE: Telma Contreras.

OESTE: Eida Valdés de Quintero, camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Chiriquí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de octubre de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-22713
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 415-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **FLORENTINO PITTI ESPINOSA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 4-99-892, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0700-02, según plano aprobado N° 407-02-18278, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 8396.71 M2, ubicada en Dos Ríos Arriba, corregimiento de Dos Ríos, distrito de Dolega, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Porfirio Rivera, Junta Comunal, Qda. Grande, Carmina Samudio de Quintero.

SUR: Rubén Darío Batista

ESTE: Carmina Samudio de Quintero, carretera, Junta Comunal.

OESTE: Qda. Grande.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Dos Ríos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 21 días del mes de octubre de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-24266
Unica
publicación R